



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/82
11 de enero de 1995

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 69 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/49/706)]

49/82. Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Índico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, así como su resolución 48/82, de 16 de diciembre de 1993, y las demás resoluciones pertinentes,

Recordando también el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Índico celebrada en julio de 1979 1/,

Observando que el nuevo clima internacional de confianza y cooperación se ha consolidado aún más merced a nuevos acontecimientos importantes en la región del Océano Índico, como el establecimiento de un gobierno democrático y no racial en Sudáfrica y la evolución prometedora de la situación en el Oriente Medio,

Acogiendo con satisfacción esos acontecimientos positivos, que han repercutido en la labor del Comité Especial del Océano Índico al crear oportunidades favorables a la cooperación en el plano regional y mundial en la región del Océano Índico,

Habiendo examinado nuevos enfoques alternativos en el Comité Especial con miras a llegar pronto a un acuerdo que dé nuevo impulso al proceso de

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 y corrección (A/34/45 y Corr.1).

reforzar la cooperación y garantizar la paz, la seguridad y la estabilidad en la región del Océano Índico,

Considerando que las medidas de fomento de la confianza a distintos niveles regionales, basadas en el afianzamiento progresivo de la cooperación entre diversas partes, regionales y otras, según el caso, sobre cuestiones concretas, han aportado una importante contribución al logro de los objetivos de paz, seguridad y estabilidad en la región del Océano Índico, y que es importante seguir promoviéndolas,

Destacando la necesidad de que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y los principales usuarios marítimos del Océano Índico cooperen con el Comité Especial y participen en su labor, especialmente en momentos en que el Comité está dedicado activamente a la tarea de elaborar nuevos enfoques alternativos,

1. Toma nota del informe del Comité Especial del Océano Índico 2/;
2. Pide al Comité Especial que siga elaborando nuevos enfoques alternativos, como los examinados en el período de sesiones celebrado en 1994, con miras a dar nuevo impulso al proceso de fortalecer la cooperación y garantizar la paz, la seguridad y la estabilidad en la región del Océano Índico;
3. Destaca que la entrada en vigor, en noviembre de 1994, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 3/ mejorará las perspectivas de que se adopten medidas armonizadas de cooperación a escala regional y mundial, entre ellas la libertad de navegación en la alta mar, de conformidad con la Convención;
4. Reitera su convicción de que la participación de todos los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de los principales usuarios marítimos del Océano Índico en la labor del Comité Especial es importante y facilitará considerablemente el establecimiento de un diálogo mutuamente beneficioso para promover la paz, la seguridad y la estabilidad en la región del Océano Índico;
5. Pide al Presidente del Comité Especial que informe a los gobiernos de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad interesados y a los principales usuarios marítimos de la marcha de los trabajos del Comité, y que celebre consultas con ellos con objeto de animarles a seguir participando en el Comité y cooperando con él;
6. Recuerda que en general se reconoce la necesidad de que las medidas que se tomen en los planos mundial y regional sean complementarias, teniendo presente que los Estados de la región pueden aportar su propia contribución constructiva al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la estabilidad y la cooperación en la región del Océano Índico;

2/ Ibíd., cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/49/29).

3/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

7. Pide al Comité Especial que en 1995 celebre un período de sesiones de no más de cinco días laborables de duración;

8. Pide también al Comité Especial que le presente un informe, en su quincuagésimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

9. Pide al Secretario General que continúe proporcionando al Comité Especial toda la asistencia necesaria, incluida la preparación de actas resumidas;

10. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz".

90ª sesión plenaria
15 de diciembre de 1994